

Para devolver cantidad  
a herederos del inculpaado.

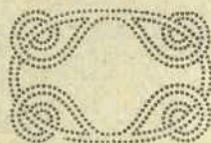
5597/11

964  
A.D.

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 1.672

Contra *Jesús Matia Matia*  
de *Calatayud*



Juez Instructor designado D. *Luis Corcuera*

*Calatayud*

Fecha de Incoación *18-6-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *20-7-38*

Expte 1872. 75667  
Jesus Maria Mata  
de  
Balatayud

Resguardo Folio 15 captos N.º 478 Entr 7 11724 Re de	
fecha 10-11-37 por	7.275'42
" " N.º 627 27 13682 Reja	
fecha 5-6-39 por	2.734'58
" " N.º 638 27 13693 Reja	
fecha 5-6-39 por	25.289'33
Resguardo f. 15 captos 522 Entrada Ftotal	35.289'33
11764 Re fecha 20-11-37 por	27.242'01
	<hr/>
	6.253'34

Sancción

10.000 pts

Costas pagadas 228'10

A devolver	25.289'33 pts
Total	+ 27.242'01
	<hr/>
	52.531'34 pts.

1  
Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Jesús Matías Matías vecino de Calatayud y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Jésus Matías Matías

vecino de Calatayud

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Coscolluela Arcearaso

Juez de Instrucción de Calatayud al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

VILLANUEVA DE GALLEGO.—Sección 1.<sup>a</sup>: Barrio Alto, en la calle de Gómez Acebo, núm. 22. bajo. Sección 2.<sup>a</sup>: Barrio bajo, afueras, Escuela nacional de niños núm. 1.

ZUERA.—Distrito 1.<sup>o</sup>: Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela graduada de niñas.—Sección 2.<sup>a</sup>: Escuela graduada de niños.—Distrito 2.<sup>o</sup>: Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela de párvulos número 1.—Sección 2.<sup>a</sup>: Escuela de párvulos núm. 2.

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Vargas Martínez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Yagüe Casañ, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Romero Ferraz, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Melendo Navarro, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Luis Mateo Tornos, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jaime Tabuenca Pinilla, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Urgel Aramburo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Montón Moros, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Barquero Gálvez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano García Cuenca, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardo Baraza Serrano, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Ancarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Joven Menés, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Ancarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Nieto Mora, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Ancarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Bueno Bailo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Ancarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Matías Matías, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Ancarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Salazar Trigo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Ancarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Antonio Marco Montijano, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Ancarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Antón Catalán, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Ancarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Melendo Navarro, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Ancarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Salazar Sanz, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Ancarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Benito Chueca Guillén, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Martínez Ceamanos, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Monreal Aranda, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Marcellán Expósito, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.263.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Pascual Pina Martínez, vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 121-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su

oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.— Angel Miranda.— El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.264.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Francisco Roda Gilaberte, vecino que fué de la Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 121-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.— Angel Miranda.— El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.265.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad;

Por el presente se cita a Jorge Pradas Marcos, vecino que fué de Torrecilla de Valmadrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 122-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de 1937.— Angel Miranda.— El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.266.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Ramón Villar Reinado, vecino que fué de Torrecilla de Valmadrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 123-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.— Angel Miranda.— El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

3

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1412 de la Junta.  
n.º 704 del Juzgado.

PUEBLO

Calatayud

CONTRA

Jesús Matos

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Calatayud 7 de Julio  
de 1937.

*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA GOBIERNO DE ARAGON

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 1872 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 104 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Calatayud

Expediente seguido contra: Jesús Matias Matias

vecino de .....

Cónyuge: .....

Administrador: .....

Deja hijos: .....

Marxista, des aparecido, casado y con bienes.

4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Jesús Matías Matías de Calatayud, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1872

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de Junio de 1937.



Sr. D. Luis Coscolluela Arcarazo Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente:

2  
J

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Cosculluela

Calafayud a veinte de Julio  
de mil novecientos treinta y seis

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y ~~al Sr. Cura Párroco de~~

....., así como al Comandante del puesto de la Guardia

Civil de Calatayud y Comisaría de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-

ción de Geris Matias Matias vecino de Calatayud le hiciera lógicamente, responsa-

ble directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui-

cios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuen-

cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; ~~cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día de~~

~~del año actual y hora de las~~ al inculpado ~~vecino de~~ y caso de no

poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta

provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado perso-

nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligen-

cias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S<sup>a</sup>; doy fé.

B/

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

En el Real Cédula de 27 de Julio  
1797 se llama al expediente  
de hoy fe.

José  
[Signature]

guientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 103 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Santiago Melendo Navarro, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 104 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Jesús Matías Matías, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 105 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco Nieto Moza, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 106 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Tomás Joven Menés, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 107 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Bernardo Baraza Serrano, vecino de Calatayud,

R. de S. n.º 446  
12-7-37

7

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
**CALATAYUD**

E 205 y 11/19  
Expediente n.º 104

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Jenifer Materna vecino de ésta se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 9 de Julio  
de 1937.

*[Handwritten signature]*



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Jefe Policia

Calatayud  
GOBIERNO DE ARAGON

M. 8.170.036

Ref n° 779

Ilmo Sr

El individuo a que se refiere el presente se halla incurrido en el apartado B del Bando de la Autoridad Militar por haber ayudado monetariamente al partido socialista del que era afiliado y se le consideraba elemento socialista peligroso de cuyas ideas hacia gran propaganda.

Dios guarde a V.S. muchos años

Calatayud 7 Agosto 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Inspector Jefe

*José Abello*



Ilmo Sr Juez de Instruccion de este Partido

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

Expediente n.º

104

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si *Juan Mota, ma* *trá de Calatayud* vecino de ésta se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud *9 de Julio*  
de 1937.

Se ruega contestar al dorso.



*[Handwritten signature]*

Sr. Comandante Puerto que  
día civil Calatayud

M. 8.170.034

Señor Juez de Instrucción del Partido de

CALATAYUD

El individuo que antecede Jesus Matias Matias fue significado Marxista y propagandista de su ideales esta desaparecido, es casado tiene bienes y con su actuación bien definida ocasionò la situación que provocò el alzamiento Nacional, por lo que le considero incurso en el apartado ( e ) del Bando del Excmo Sr, General de la 5ª División y decreto N° 108 sobre incautación de bienes.

Calatayud 27 Julio II año Triunfal I.927.

El Comte del Puesto

*Victorino Echegaray Cuartero*



Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

9

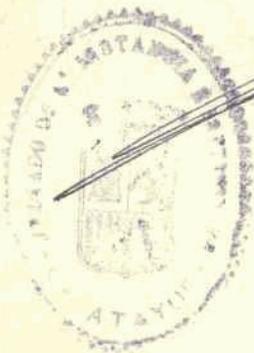
Expediente n.º 104.



Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Juan Motas Ma vecino de Calatayud vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 9 de Julio  
de 1937.

Se ruega contestar al dorso.



Sr. Alcalde Presidente

Calatayud  
GOBIERNO DE ARAGON

M. 8.170.032

tengo el honor de manifestar a V.S. que el individuo a que se refiere el presente escrito, se halla comprendido en el Apartado D. del Bando de la Autoridad Militar.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 13 de Agosto de 1937. II año Triunfal.

El Alcalde,



Mr. Juez de la Instancia,

CIUDAD.

**AUTO.** - En Calatayud, a veintifroy de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado E del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juicoseculla Arcanao, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Jesús Matia Matia

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/.

*[Handwritten signatures]*

**Diligencia.** - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

Providencia Juez Calatayud a *fech* de *Quin* de mil  
Sr Garcia Monge novecientos treinta y cinco

Recibase declaracion a tres testigos de reconocida garantia y moralidad  
ac rca de las actividades del expedientado en el orden politico y  
social

Lo mando y firma SS doy fe

Declaracion de Salomon Urgel en Calatayud a diez de Febrero  
Aranda de mil novecientos treinta y cinco

Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al margen  
quien previo juramento de decir verdad manifiesta llamarse como queda  
dicho de 36 años de edad de estado casado profesion chauffer  
vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no ha sido  
procesado y hechas las advertencias legales interrogado dice  
que conoce al expedientado Jesus Matias de ideas izquierdistas  
muy hablador haciendo mucha labor en favor del llamado Frente  
Popular reuniendose en su garage con elementos de sus ideas  
leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS  
de que yo el Secretario doy fe

Salomon Urgel

Declaracion de Vicente  
Melendo Lorente

En Calatayud a 16 de Febrero  
de mil novecientos treinta y ocho

Ante SS y de mi el Secretario comparece el testigo anotado al margen  
quien previo juramento de decir verdad manifiesta llamarse como queda  
dicho de 32 años de edad de estado soltero profesion agricultor  
vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no ha sido  
procesado y hechas las advertencias legales interrogado dice  
Que conoce al expa ientado Jesus Matias de ideas extremistas  
y propagandistas , se reunia en su garage con elementos extremistas  
paso un coche a disposicion del F P en las elecciones  
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS  
de que yo el Secretario doy fe

Declaracion de Jose Gallego  
Gracia

En Calatayud a 1 de Abril  
de mil novecientos treinta y ocho

Ante SS y de mi el Secretario comparece el testigo anotado al margen  
quien previo juramento de decir verdad manifiesta llamarse como queda  
dicho de 38 años de edad de estado casado profesion  
recaudador vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no ha  
sido procesado y hechas le advertencias legales interrogado dice  
Que conoc al expadientado Jesus Matias elemento extremista  
peligroso y propagandista del F P  
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS  
de que yo el Secretario doy fe

12

Providencia Juez { Calatayud a cinco de Abril  
Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente *fué el mismo* a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

### RESUMEN

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra ~~Jesus Matias Matias que citado por edictos no ha comparecido apareciendo de los informes aparece como socialista peli groso y propagandista en favor de dicho paryido al que ayudo monetaria mente De la informacion testifical aparece extremista y propagandista puso un coche a disposicion del F.P para las elecciones~~

Calatayud 5 de Abril de 1938 - 11 año Triunfal

*Manfred*

*Señor Simplicio Lopez*

*Lopez*

Juzgado de Instrucción  
de  
CALATAYUD

Exte. n.º 1872 de la Junta  
» n.º 104 del Juzgado

CONTRA

Jesus Matias Matias

PUEBLO

Calatayud



12  
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle \_\_\_\_\_  
el expediente anotado al \_\_\_\_\_  
margen \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Calatayud 5 de *oct*  
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Juzgado de Instrucción  
de  
CALATAYUD

Exte. n.º 1872 de la Junta  
» n.º 104 del Juzgado

CONTRA

*Jesus Maria*  
*de*  
*Matia*  
PUEBLO  
*Calatayud.*



Excmo. Sr.

14  
Tengo el honor de remitirle *el*  
*Mano de Embargo*  
*del expediente de*  
*fuera de ley del*  
*negon*

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 10 de Julio  
de 1938.

II AÑO TRIUNAL.

*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

15

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, SECRETARIO DE LA COMISION PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES DE BIENES DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O : que en esta Secretaria de mi cargo obran  
dos resguardo de la Caja de Depósitos de esta ciudad que copiados  
literalmente dicen así:

»Tomo 73 = Nº 50 = Núm. 478 de entrada = Núm. 11.724 de registro  
Caja General de Depósitos = Depositaria-Pagaduría de Zaragoza =  
Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario  
de Comisión Provincial de Incautaciones en la practicada en el  
expediente nº 1.872 contra JESUS MATIAS MATIAS A disposición de  
la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el  
Estado ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado,  
la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS Y  
CUARENTA Y DOS CENTIMOS en metálico, la cual le será devuelta, a  
la terminación del compromiso a que queda afecta. = De este re-  
guardo, que va sin enmienda, deberá tomar razón la Intervención  
sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = En Zarago-  
za a diez de Noviembre de mil novecientos 37. = Son 7.275 pe-  
setas 42 cénts. = Intervenido: Por el Interventor = Firma ilegible =  
El Depositario Pagador = Firma ilegible = Hay dos sellos  
de la Intervención de Hacienda de Zaragoza».

»Tomo 73 = Nº 90 = Núm. 522 de entrada = Núm. 11.764 de registro  
Caja General de Depósitos = Depositaria-Pagaduría de Zaragoza =  
Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de  
Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el ex-  
pediente nº 1.872 contra JESUS MATIAS MATIAS A disposición de  
la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el  
Estado ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado,  
la cantidad de VEINTISIETE MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS  
Y UN CENTIMOS en metálico, la cual le será devuelta, a la ter-  
minación del compromiso a que queda afecta. = De este resguardo  
que va sin enmienda, deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo  
requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza a vein-  
te de Noviembre de mil novecientos 37. = Son 27.242 pesetas 01  
cénts. = Intervenido: Por el Interventor = Firma ilegible =  
El Depositario Pagador = Firma ilegible = Hay dos sellos de la  
Intervención de Hacienda de Zaragoza».

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su referen-  
cia, expido el presente en Zaragoza a veinte de Julio de mil  
novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

Providencia.—Zaragoza veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho, II<sup>o</sup> Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Jesús Matía Matía, de Calatayud, tiene el honor de informar lo siguiente:

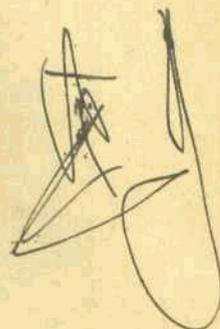
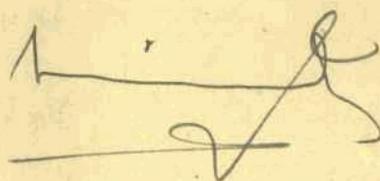
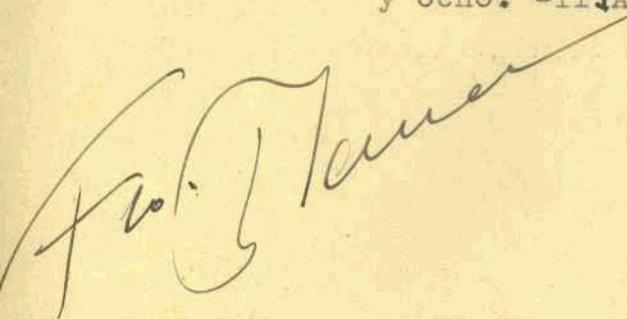
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido socialista al que favoreció económicamente cuanto le fué posible, haciendo gran propaganda a su favor; era muy afecto al Frente Popular y puso un coche a disposición del mismo durante el periodo electoral de 1.936; es del dominio público que poco despues de promoverse el Movimiento Nacional falleció, pero no consta inscrita su defunción en el Registro Civil.

Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

Teniendo en cuenta la posición económica del inculpa-  
do y carencia de familia del mismo, estima esta Comisión que la  
cuantía de la reponsabilidad debe fijarse, en la cantidad de  
DIEZ MIL PESETAS (10.000 Ptas.); quedando afectas a su pago  
las cantidades retenidas en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá  
lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinte de Julio de mil novecientos treinta  
y ocho. -II Año Triunfal-



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de  
atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar;  
doy fé.

Zaragoza 28 Julio 1938. -III Año Triunfal  
Se remite este expediente al Sr. Auditor  
de Guerra de esta Región Milita-  
ria para que informe.



AGENCIA DE...  
5.º Cuerpo de...  
29 JUL 1938  
ENTRADA

34625

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~del año~~ pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **JESUS MATIA MATIA** -----  
----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oír al inculcado al que se citó legalmente por ignorarse su paradero.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido socialista al que favoreció económicamente cuanto le fue posible, haciendo gran propaganda a su favor; era muy afecto al Frente Popular y puso un coche a disposición del mismo durante el periodo electoral de 1936; es de dominio público que poco después de promoverse el Movimiento Nacional falleció, pero no consta inscrita su defunción en el Registro Civil; que se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que teniendo en cuenta la posición económica del inculcado y carencia de familia del mismo, estima la Comisión que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse en la cantidad de DIEZ MIL PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **JESUS MATIA MATIA** -----, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de **1937** como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **DIEZ MIL PESETAS** ----- de los bienes propios del nombrado **JESUS MATIA MATIA**.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

5.332.1938

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 5 de Agosto de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor.



*Ramón R. del Valle*



Zaragoza 8 de Agosto de 1.938.- III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



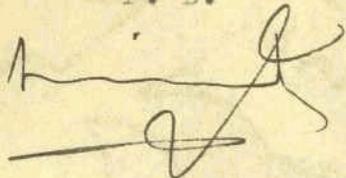
*Ramón R. del Valle*

Providencia.- Zaragoza diez de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

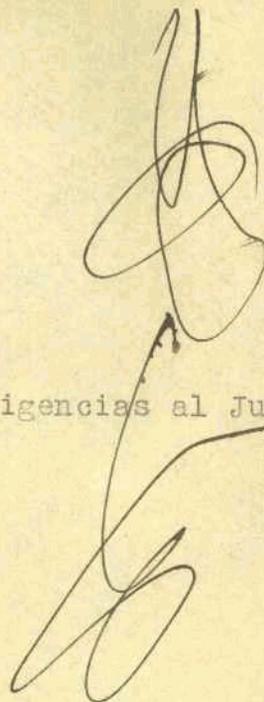
Por recibidas las precedentes diligencias que se unirán al expediente de su razón y apareciendo retenidas en éste cantidad superior al importe de la responsabilidad decretada contra el inculpado, remitase el expediente original con la pieza de embargo al Juez de Instrucción de Calatayud para que se practique la oportuna tasación de costas devolviendo despues todo ello a esta Comisión a fin de efectuar la distribución legal procedente.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se remiten las diligencias al Juez Instructor; doy fé.



Juzgado de Instrucción  
de  
CALATAYUD

Exte. n.º 1872 de la Junta  
» n.º 704 del Juzgado

CONTRA

José María  
Mala

PUEBLO

Calatayud



Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle el  
expediente del mes  
de agosto con la Tara  
de José María Mala en  
el mismo expediente  
cada a efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 18 de noviembre  
de 1938.

El AÑO TRIUNFAL.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

 GOBIERNO  
DE ARAGON



## A LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Luis Clemente Melús, Licenciado en Derecho, Procurador vecino de Calatayud con cedula personal del ejercicio corriente numero 4546 expedida en dicha Ciudad el 27 de Agosto ultimo, en nombre y representacion de Doña Maria Matia Vazquez segun acredito con el poder especial que bastantado en forma acompaño, comparezco en el expediente de incautacion seguido en el Juzgado de primera Instancia de la indicada Ciudad con el numero 104 y señalado con el nº 1872 de esa digna Comision del año 1937, contra Don Jesús Marcos Mariano Matia y Matia, conocido en cuanto a su nombre por Jesús, y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que ha sido resuelto mencionado expediente en el cual se fijó la responsabilidad del encartado en la multa de diez mil pesetas, mas las costas causadas, que segun tasacion practicada deben ascender o ascienden a doscientas veinte y ocho pesetas diez centimos, con cuyo abono o pago queda cumplida la sancion impuesta en el aludido expediente. Pero como quiera que al incurso en el mismo Sr Matia y su esposa mi mandante, hoy viuda de aquel segun justifico con la certificacion de defuncion que acompaño, la cantidad retenida en el Banco Hispano Americano y Banco de Aragon de Calatayud sujeta a esa responsabilidad debe ascender aproximadamente a treinta y cuatro mil quinientas diez y siete pesetas cuarenta y tres centimos, de la que deducidas las diez mil impuestas de sancion y las de las costas mencionadas segun tasacion que debe figurar en el aludido expediente que ha debido ser devuelto a esa Comision, resulta que cubiertas todas las responsabilidades, debe quedar un saldo, remanente

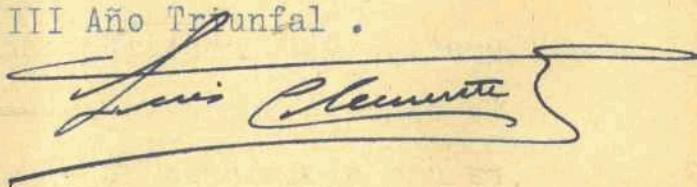
superavit de veinte y cuatro mil doscientas ochenta y nueve pesetas treinta y tres centimos salvo error, las cuales deben reintegrarse en nombre de mi representada segun el referido poder especial .

E n s u v i r t u d

SUPLICO A LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES que teniendo este escrito por presentado con el poder que acredita mi representacion y Certificacion de defuncion que se acompaña, se digne todo ello admitirlo ordenando unirlo al expediente de su razon, y acordar que previa la liquidacion correspondiente, se ordene me sea entregada como legal representante de Doña Maria Matia Vazquez, viuda de Don Jesus Marcos Mariano Matia Matia, conocido por Jesús, la cantidad del remanente o superavit que resulte y sea procedente en justicia que pido .

OTROSI DIGO:= Necesitando el poder que acompaño=SUPLICO se digne acordar me sea devuelto dejando testimonio o nota bastante en las actuaciones .

Zaragoza a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal .





Don Pedro Lopez Rivas  
Juez municipal y encargado del Registro civil de Calatayud

CERTIFICO: Que en el tomo cincuenta y dos Sección de DEFUNCIÓN del Registro civil de mi cargo, al folio veinte y dos aparece el acta, que a la letra dice así:

Número 43

NOMBRES Y APELLIDOS

Marcos  
Mariano  
Matia Matia

En Calatayud provin-  
cia de Teruel a las once horas y  
minutos del día veinte y ocho de  
Septiembre de mil novecientos veintay ocho  
ante D. Pedro Lopez Rivas  
Juez municipal y D. Vicente Peraza Ferrer  
Secretario, se procede a inscribir  
la defunción de D. Marcos Mariano Matia Matia  
de 36 años, natural de  
provincia de \_\_\_\_\_, hijo de D. Marcelo  
y de  
D.<sup>a</sup> Faustina domi-  
ciliada en esta Ciudad de \_\_\_\_\_  
núm. \_\_\_\_\_ piso \_\_\_\_\_ de profesión  
y de estado <sup>(1)</sup> Casado  
con Maria Matia Varquez de  
cuyo matrimonio no dejó  
hijos

falleció en <sup>(2)</sup> esta Ciudad el día 23  
de Octubre de 1926 a las \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_  
minutos, a consecuencia de <sup>(3)</sup> Acción de Guerra  
según resulta de <sup>(4)</sup> el Señor juez de Instruc-  
ción de este Partido

y reconocimiento practicado, y su cadáver habrá de recibir sepultura en el cementerio de \_\_\_\_\_

Esta inscripción se practica en virtud de (5) \_\_\_\_\_

*cumplimiento de carta orden  
de la Superioridad*

consignándose además (6) \_\_\_\_\_

habiéndola presenciado como testigos D. *Miguel  
Donal Lubero* y D. *Pedro Aguarina  
Grenis* mayores de edad y vecinos de *esta  
ciudad*

Leída esta acta, se sella con el de este Juzgado y la firma el Sr. Juez, los testigos (7) \_\_\_\_\_

de que certifico *Pedro Lopez = Vicente  
Peral = Miguel Poned =  
Pedro Aguarina =  
Rubricados*

Para que conste y a petición de *parte interesada*  
expido la presente en *Calatayud* a *23* de *Noviembre*  
de mil novecientos *28* *añ* *trumpal*

El Juez Municipal,

*Pedro Lopez*

El Secretario,

*Vicente Peral*





003102



===== NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE =====

En la villa de Portugalete, a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.- III Año - Triunfal. -----

Ante mi: MANUEL LEJARRETA Y SALTERAIN, Abogado y - Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con vecindad y residencia demarcada en esta villa, distrito de Bilbao. -----

===== C O M P A R E C E =====

DONA MARIA MATIA VAZQUEZ, mayor de edad, viuda de don Jesus Marcos Mariano Matia y Matia, conocido en cuanto a su nombre por Jesus, sin profesión especial, vecina de esta villa de Portugalete (General Castanos, 17, 2º) provista de cédula personal de 13ª clase, tarifa 3ª, número 1980, expedida en su vecindad el veinte de Abril último. -----

Y teniendo a mi juicio la señora compareciente a quien conozco, capacidad legal necesaria para o-

torgar la presente escritura de mandato, dice: -----

Que en el expediente de responsabilidad civil seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Zaragoza, contra el finado esposo de la otorgante don Jesus Marcos Mariano Matia y Matia, ha recaído resolución, imponiéndose una multa de diez mil pesetas, y con objeto de solicitar el reintegro y cobro del sobrante de la cantidad que obra a disposición de referida Comisión, confiere poder tan amplio como en derecho sea necesario, a favor de don Luis Clemente Melus, Abogado-procurador de Calatayud, a fin de que comparezca ante la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes de Zaragoza en el expediente instruido a su finado esposo don Jesus Marcos Mariano Matia y Matia y solicite la orden de entrega del sobrante de la multa que en el mismo le fué impuesta y cobre de la misma, o Hacienda o demás dependencias oficiales la referida suma, cualquiera que sea la cantidad a que ascienda. A este efecto presente los oportunos escritos, en los que se ratificará, si fuere preciso, firme los recibos, cartas de pago y demás documentos que sean necesarios y practique cuantas

gestiones y diligencias sean necesarias hasta el -  
completo cobro de la cantidad que por el concepto  
indicado deba percibir la señora mandante.-----

Lo otorga la compareciente ante los testigos instru-  
mentales don Pedro López y doña Sara Alcorta, solte-  
ra, vecinos de Portugaleta y Abanto y Ciérvana res-  
pectivamente, mayores de edad. -----

A aquella y a éstos instruyó de su derecho a leer -  
por si la presente, renunciándole, lo hago yo en ai-  
ta voz; enterados, la primera presta su asentimiento  
y firman todos. -----

De todo lo contenido en este instrumento público, ex-  
tendido en este único pliego de 8ª clase, yo el Nota-  
rio, doy fé.= Maria Matia Vazquez.= Pedro López.= Sa-  
ra Alcorta.= Signado: Lic. Manuel Lejarreta.- Rubri-  
cado. -----

Concuera con su original número trescientos sesenta y siete  
de mi protocolo corriente de instrumentos públicos; y , a ins-  
tancia de la señora otorgante, expido esta primera copia en -  
este pliego de quinta clase; doy fé. Portugaleta el mismo -  
día de su otorgamiento.



*Manuel Lejarreta*

GALIZACION: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de Burgos, con vecindad y residencia en Bilbao, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero don Manuel Lejarreta.- Bilbao a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.-III Año - Triunfal.



*Manuel Lejarreta*  
*Santa María*



*D*

*Samuel Dentillo*



*Respeto*  
*Luis Clemente*

Ju gos h Caja h g

no = 1758 y 1769 ( el último  
a dispen e que aceto dnd ).

---

hater R clps h vabo

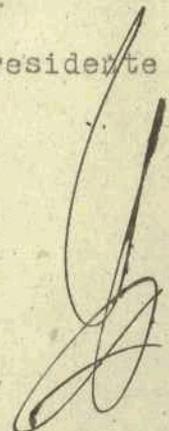
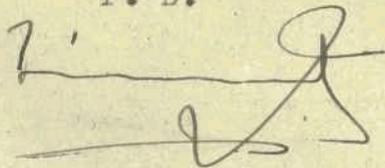
---

Providencia.- Zaragoza catorce de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

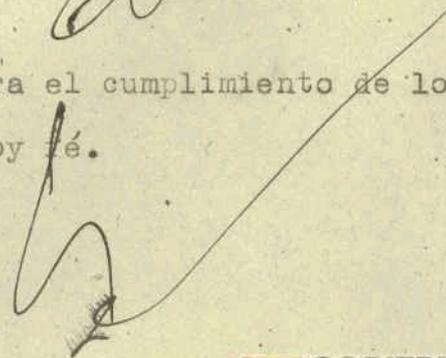
Por presentado el precedente escrito con los documentos que le acompañan, únase todo ello al expediente a que se refiere que se ha recibido también del Juzgado Instructor de Calatayud y apreciando de los actuado en el mismo que existen ingresadas cantidades superiores al importe de la sanción impuesta y de las costas tasadas por dicho Juzgado, extraigase de la Caja de Depósitos la cantidad de VEINTISIETE MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS Y UN CENTIMOS, a que se refiere el resguardo nº 522 de entrada y 11.764 de registro de fecha 20 de Noviembre de 1.937, librandose al efecto el oportuno oficio con testimonio de esta providencia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia; y una vez extraída tal cantidad hágase ingreso de nuevo en la Caja de Depósitos de la suma de DOS MIL SETECIENTAS VEINTICUATRO PESETAS CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS para completar la totalidad de la sanción impuesta, remítase al Juzgado de Calatayud la de DOSCIENTAS VEINTIOCHO PESETAS DIEZ CENTIMOS y devuelvase el resto a D. Luis Clemente Melus en virtud del poder otorgado a su favor por D<sup>a</sup> Maria Matia Vazquez, o a quien corresponda percibirlo en derecho, esposa del inculpado, dejando de todo ello la suficiente constancia en autos.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se dan las ordenes para el cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior; doy fé.



Se ha recibido en esta Secretaría de mi cargo la cantidad de doscientas veintiocho perlas con diez centimos, entregados por D. Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión Provincial de Yuccataciones, importe de las costas causadas en el expediente de Responsabilidad civil seguidos a Jesús María Matís con el cv-1842



Calatayud 24 junio de 1929  
Ato de la Victoria

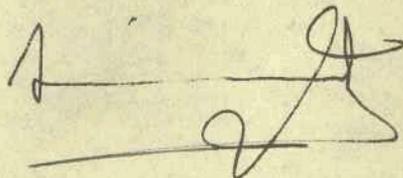
El secretario judicial

Juan López

Seu 22840 perla

Diligencia.- Zaragoza diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Hago constar que con esta fecha queda unido a continuación el testimonio del resguardo acreditativo del ingreso en la Caja de Depósitos del importe de la sanción impuesta y se remite al Juzgado Instructor la pieza de embargo para que una los justificantes que acrediten la distribución de las costas tasadas; doy fé.

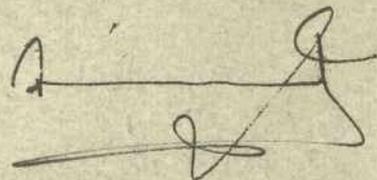
A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned in the lower right quadrant of the document.

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comision  
Provincial de Inscrucciones,

CERTIFICO: que en dicha Comision  
obra un *resguardo* de la Caja de Deposi-  
tes que copiado a la letra dice asi:

"D. Secretario de Comision Provincial de  
Inscrucciones ha constituido en el dia  
de la fecha en la sucursal de la Caja de  
Depositos de esta Provincia a disposicion  
de la Comision Central Administradora de  
Bienes Inscrucidos por el Estado, un de-  
posito necesario sin interes en metálico  
de pesetas *dos mil setecientas veinti-*  
*cuatro y cincuenta y ocho céntimos,*  
que queda vallado con los numeros *627*  
de entrada y *13682* de registro por expé-  
diente numero *1872* contra *Jesus*  
*ellatía Matia,*  
cuyo resguardo original ha entregado en es-  
ta intervencion de Hacienda para su envio  
a la Autoridad a cuya disposicion se ha-  
lle constituido, -Zaragoza a 5 de *Junio*  
de 1960, - D. Arriunjal, - El Interventor  
de Hacienda (firma legible), - Hay un sello  
de la Intervencion de Hacienda de Zarago-  
za".

Y para que pueda usarse el expediente  
de su razon fimo el presente en Zarago-  
za a diez de Noviembre de mil novecientos  
treinta y nueve, -año de la Victoria,

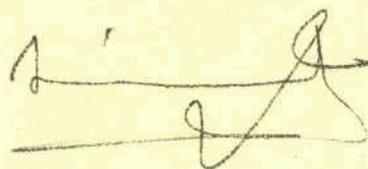


DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comision  
Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que en dicha Comision obra  
un resguardo de la Caja de Depositos  
de Zaragoza que, copiado a la letra, di-  
ce así:

«Tomo 39 Nº 00176 Numero 638 de entra-  
da.=Numero 13693 de Registro.=Caja de  
Depositos=Sucursal de Zaragoza.=Deposito  
en metalico.=Necesario sin interes.=Don  
Secretario de Comision Provincial de In-  
cautaciones, en expediente 1.872 contra  
JESUS MATIA MATIA, -----y a disposicion  
de quienes sean sus derechohabientes, -----  
-----, ha entre-  
gado, en la clase de depósito arriba men-  
cionado, la cantidad de *veinticinco mil dos-  
cientas ochenta y nueve pts con treinta y tres cts.*  
en metalico, que le será devuelta, bajo  
las formalidades correspondientes y presen-  
tacion de este resguardo, que va sin en-  
mienda, y del que debera tomar razon la in-  
tervencion, sin cuyo requisito no tendrá  
guerra ~~ni~~ valor alguno.-En Zaragoza a *cinco*  
de *Junio* de mil novecientos 39.=Son  
25289 pesetas 33 centimos.=Tomé  
razon.-El Interventor-Firma ilegible.-El De-  
positario pagador.-Firma ilegible.-Sentado  
en Intervencion.-Sentado en Depositaria.-Hay  
un sello de la Intervencion de Hacienda de  
Zaragoza».

Y para que pueda unirse al expediente de  
su razon, libro el presente testimonio en  
Zaragoza a diez de Noviembre de mil novecein-  
tos treinta y nueve.-Año de la Victoria.



1872. A. D.  
(ip. XI- 29)



R. E. - 2125

## AL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Luis Clemente Melús, Licenciado en Derecho, Procurador en nombre y representacion de Doña Maria Matia Vazquez, segun tengo acreditado con el poder especial en el expediente de incautacion seguido en el Juzgado de primera Instancia de Calatayud con el n° 104 y señalado con el n° 1872 de la Comision Provincial de Incautaciones, contra Jesús Marcos Mariano Matia y Matia conocido en cuanto al nombre por Jesus, y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que con fecha 24 de Noviembre del pasado año 1938, compareci en el aludido expediente en nombre de mi mandante solicitando la devolucion de la cantidad retenida, deducido el importe de la sancion impuesta al encartado de diez mil pesetas y de las costas causadas, cuya devolucion debe de estar pendiente de que los herederos del expedientado, justifiquen su cualidad de herederos, y el pago del Impuesto de Derechos Reales.

Ha transcurrido un año, y los herederos del fallecido esposo de mi representada Jesus Marcos Mariano Matia y Matia, por lo visto, no tienen prisa, no quieren justificar aquella cualidad, o tácitamente renuncian a la herencia, y mi mandante de hecho se encuentra privada sine die, de lo que legitimamente le corresponde, en contra de su voluntad bien expresamente manifestada .

En el aludido expediente segun en el mismo queda justificado, se procedio a la retencion o incautacion del metalico que los conyuges Jesus Marcos Mariano Matia Matia-Maria Matia Vazquez, tenian en las Sucursales de los Bancos Hispano

Americano y Aragon en esta Ciudad de Calatayud impor  
tante salvo error de..... PETAS CNS  
34517-43

De las cuales acreditado el fallecimiento del  
expedientado, le corresponde la mitad a mi re  
presentada, y la otra mitad, a los herederos  
del conyuge premuerto, o sea..... 17258-71  
Cantidad que corresponde al expedientado..... 17258-72  
De la que hay que deducir el impor  
te de la sancion impuesta, o sea...10000-"  
Y las costas causadas, o sea..... 228-10  
Que suman .....10228-10  
Las cuales deducidas de la mitad que corres  
ponden al conyuge premuerto ..... 10228-10  
QUEDA UN SALDO LIQUIDO A FAVOR DE LOS HERE  
DEROS DEL EXPEDIENTADO DE..... 7030-62

#### C O M P R O B A C I O N

Mitad que corresponde al conyuge superstite..17258-71  
Liquido que corresponde a los herederos  
del expedientado..... 7030-62  
Importe de la sancion impuesta.....10000 -"  
Idem de las costas causadas..... 228 -10  
IGUAL A LA CANTIDAD RETENIDA O INCAUTADA, 34517 -43

La suma de siete mil treinta pesetas sesenta y dos cen  
timos, debe quedar retenida hasta que los ignorados  
herederos de Don Jesus Marcos Mariano Matia y Matia,  
justifiquen esta cuãlidad, acrediten el pago del Im  
puesto de Derechos Reales, y comparezcan solicitando  
la entrega del remanente que les corresponde.

Con el debido respeto entiendo que la division  
que dejo transcrita, es la unica legal, moral y equita  
tiva que puede hacerse de los bienes gananciales del  
matrimonio, ya que lo contrario seria hacer responsa  
ble de hecho, al conyuge inocente de un acto que no ha



bia cometido, y sufrir una sancion que no se le ha impuesto por que ningun procedimiento se le ha seguido, y máxime cuando esta, impuesta al culpable, tiene bienes propios para satisfacerla, y de hecho y derecho, la ha satisfecho, mediante la incautacion de una parte de los bienes que le correspondian.

Existen pues de aquella division dos cantidades; una de diez y siete mil doscientas cincuenta y ocho pesetas setenta y un centimos, que corresponde integra a mi representada Doña Maria Matia Vazquez; y otra de siete mil treinta pesetas sesenta y dos centimos, deducidas ya, las diez mil pesetas impuestas de sancion, y las doscientas veinte y ocho pesetas diez centimos por costas, que corresponden a los herederos del expedienteado Jesus Marcos Mariano Matia y Matia, sin relacion, ni subordinacion de personas, y por tanto, es claro, que por que una de las partes, no tenga prisa, no quiera, o tácitamente renuncie a lo que legalmente le corresponde, no hay razon ni fundamento, para que la otra parte, se vea privada de recibir lo que legitimamente le pertenece.

Por ultimo, mi mandante, el unico caudal que posee, es la cantidad que dejo señalada, y que desde hace tres años, no puede disponer de ella para su sustento, por lo que dada su edad, de no haber sido recogida por familiares caritativos, no hubiera tenido mas remedio, que a sus muchos sufrimientos, tener que añadir, el ver se impulsada apesar de tener de derecho unos miles de pesetas, a tener que recurrir a esa Institucion tan admirable y admirada que se llama AUXILIO SOCIAL.

P O R   T O D O   E L L O

SUPLICO AL TRIBUNAL que teniendo este escrito por presentado, se digne admitirlo, y estimando justas las razones

y fundamentos expuestos, acordar como solicito, me sea devuelta en nombre de mi mandante Doña Maria Matia Vazquez, la cantidad de diez y siete mil doscientas cincuenta y ocho pesetas setenta y un centimos que le corresponde de la liquidacion practicada en el cuerpo de este escrito, o de aquella que resultare justa; y en otro caso dejar sin efecto la retencion o incautacion de la referida suma, dando las conducentes ordenes a los Bancos en que las cantidades estaban impuestas y que señalo al hacer la division, para que de ella puede disponer libremente su legitima propietaria, mi mandante Doña Maria Matia Vazquez, por ser asi procedente en justicia que pido .

Calatayud para Zaragoza a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

*Luis Clemente*

Diligencia.- Hoy cuenta al Tribunal de haberse recibido el anterior expediente remitido por la Comisión Provincial de Inscripciones de esta Capital. Zaragoza siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

Señores:  
Presidente.  
Fiscal.  
Secretario.  
Abogado.

Zaragoza siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.  
Por recibido el anterior expediente seguido contra... JESUS...  
MATIA MATIA.....; y visto el estado que manifiesta, remítase el expediente original y la plana de embargo, con este orden, al Juez Civil Especial, para que, como está ordenado se practique la tasación de costas, y una vez hecha efectiva, se devuelvan las cantidades cobradas a dicho encausado, con la vez que las ingresadas en la Caja General de Depósitos, son superiores a la cantidad que le fué impuesta; verificado lo cual devolverá dicho expediente a este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Santandreu*

*José M.ª San Agustín*

Diligencia.- En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm.

13124

Núm. del Anterior ..... 1872

Núm. del Juzgado ..... 567

CONTRA

Jesús Matia Matia

vecino de

Galatayud

cantidad

10.000 pesetas

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente original

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 16 de abril de 1941

El Juez Civil Especial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.  
Zaragoza *trece* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

A C U E R D O . - Zaragoza *trece* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y uno.  
Señores  
G<sup>o</sup> Santandreu  
Barroeta  
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y de conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivéanse estas actuaciones.

Le acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*G*

*José M.<sup>o</sup> San Agustín*

Diligencia. - En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

27 agosto



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1959

Núm. Anterior 1872

Núm. Juzgado 564

Contra Jesus Maria Matia - Calatayud

Responsabilidad exigida 10.000 Ptas

Iniciado 20.2.940

JUEZ

SECRETARIO

La Solano Costa

La Perce Sautada

Mod. 1

K | N |

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE  
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

*Jesús Matías Matia*

de *Calatayud*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador .....

Expediente n.º *1872* de la Junta provincial

Expediente n.º *104* del Juzgado

# DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 104 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Jesús Matias, vecino de Calatayud, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

“El Señor Don José López eullula Breana, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Jesús Matias Matias

a cuyo fin procédase en ~~ramo~~ separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé. *Luis Coreuela Gual* Rubricados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for- mar, firmo la presente en Calatayud a *veintitres* de *Agosto* de mil novecientos treinta y siete. *= 2.º auto original*

*Luis Coreuela Gual*

*Sección de Ampliación de*  
*Lopez*

R. de E. n.º 720

Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de

N.º 104 de 27

PUEBLO

Calatayud

DENUNCIADO

Jesús María  
Muñoz

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán. y en el Registro de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, 20 de agosto de 1937.

2.º año 3.º trimestre.



Sr.

Jefe de Policía

de

Calatayud



M. 8.177.063

Red n° 1012

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado en el presente oficio se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento de que el sujeto a que se refiere el presente, tiene cuentas en los Bancos de Aragón e Hispano-Americano de esta Plaza, no apareciendo, finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 7 Septiembre de 1937.-II Año Triunfa

El Inspector-Jefe.

*José Abelló*



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido.

187.0818.M

2

Providencia Jues Galatayud ventiseis de Octubre de mil  
Sr Garcia Monge novecientos treinta y siete  
Lobrense oficios a los establecimientos de credito en que existen  
cuentas del inculpado a fin de que se transfiera al efectivo total  
del mismo a Sr Presidente de la Comision de incautaciones a nom  
bre del expedientado y de este Juzgado  
Lo mando y firma SS dey fe

Dil Igencia Seguidamente se cumple lo acordado dey fe

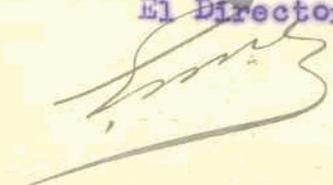


En virtud de la que se ordena en el atento oficio que me ha dirigido con fecha 26 del actual, relativo al expediente de incautación de bienes que se sigue con el número 104 contra D. Jesús Matía Matía vecino de esta Ciudad, cumple informar a V. S. que con esta fecha se ha efectuado el traspaso de Ptas. 7.275.42, mitad del saldo de Ptas. 14.550.85, a que asciende el que presenta la libreta de la Caja de Ahorros que en esta Oficina tiene el inculcado con Dña. María Matía Vázquez, que se abona a la Exema. Junta Provincial de Incautaciones, de Zaragoza, según cartas que se acompañan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

*csly*  
Galatayud 29 de Octubre de 1.937.  
Segundo año triunfal.

BANCO HISPANO AMERICANO  
El Director.



ILLMO. SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE

20363

*Banco Hispano Americano*

Telegramas: HISPAMER

CAPITAL: 100.000.000 DE PESETAS **ML.**

CALATAYUD 29 de Octubre de 1937

CASA CENTRAL: MADRID

**Sucursales y Agencias**

- Albacete- Alcalá la Real-Alcañiz
- Alcira-Alcoy-Alicante
- Almendraejo- Almería
- Antequera-Aranda de Duero
- Avila-Azagua-Badajoz
- Barbastro-Barcelona-Bejar
- Bilbao-Burgos-Cabra-Cáceres
- Cádiz-Calahorra-Calamocha
- Calatayud-Carmona-Cartajena
- Caspe-Castellón de la Plana
- Cazalla de la Sierra-Ciudad Real
- Córdoba-Coria
- Cortegana-Coruña (La)-Cuenca
- Cullera-Don Benito-Fcija
- Ejea de los Caballeros
- Elda-Estella-Ferrol (El)
- Figuerras-Gandia-Granada
- Guadalajara-Guadix-Haro
- Huelva-Huesca-Jaca-Jaén
- Játiva-Jerez de la Frontera
- Jumilla-Linares-Logroño-Loja
- Lora del Río-Lorca-Lugo
- Madrid (Central)
- Madrid (Sucursal del Sur)
- Mahón-Málaga
- Medina del Campo
- Medina de Rioseco-Mérida
- Monforte-Morón de la Frontera
- Montilla-Motril-Mula-Murcia
- Olot-Onteniente-Orense-Osuna
- Palma del Condado (La)
- Palma de Mallorca-Palmas (Las)
- Pamplona-Plasencia-Pontevedra
- Pozoblanco-P.º de Santa María
- Reinos-Ronda-Sabadell
- Salamanca
- Sanlúcar de Barrameda
- Santa Cruz de la Palma
- Santa Cruz de Tenerife
- Santander-Santiago-Segovia
- Sevilla-Soria-Talalla
- Talavera de la Reina-Tarancón
- Tarrasa-Teruel-Toledo
- Torrelavega-Tudela-Tuy
- Ultrera-Ubeda-Valdepeñas
- Valencia-Valverde de Camino
- Valladolid-Vélez-Málaga-Vigo
- Villafranca del Panadés
- Villagarcía-Villarreal-Villena
- Vitoria-Vivéro-Zafra-Zaragoza



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
(Incautaciones).-

CALATAYUD

Muy Sres. nuestros:

Confirmamos nuestra carta de hoy.

A D E U D A M O S en su cuenta, v/ hoy: -----

Ptas. 7.275,42 que ordenamos a nuestra Casa de Zaragoza,  
----- abone a la Excm. Junta Provincial de incautaciones, de Zaragoza en concepto de saldo a favor de D. Jesús Matía Matía, de Calatayud, en esta Oficina.

Quedamos suyos attos. y s.s.q.e.s.m.

BANCO HISPANO AMERICANO  
SUCURSAL DE CALATAYUD

Diva Española GOBIERNO DE ARAGON

Mod. 55

CAPITAL: 100.000.000 DE PESETAS

M. GALATAYUD 29 de Octubre de 1937

CASA CENTRAL: MADRID

### Sucursales y Agencias

Albacete-Alcalá la Real-Alcañiz  
Alcira-Alcoy-Alicante  
Almudralejo-Almería  
Antequera-Aranda de Duero  
Ávila-Azagua-Badajoz  
Barbastro-Barcelona-Béjar  
Bilbao-Burgos-Cabra-Cáceres  
Cádiz-Calahorra-Calamocha  
Calatayud-Carmona-Cartajena  
Caspe-Castellón de la Plana  
Cazalla de la Sierra-Ciudad Real  
Córdoba-Coria  
Cortegana-Coruña (La)-Cuenca  
Cullera-Don Benito-Ecija  
Ejea de los Caballeros  
Elda-Estella-Ferrol (El)  
Figueras-Gandía-Granada  
Guadalajara-Guadix-Haro  
Huelva-Huesca-Jaca-Jaén  
Játiva-Jerez de la Frontera  
Jumilla-Linares-Logroño-Loja  
Lora del Río-Lorca-Lugo  
Madrid (Central)  
Madrid (Sucursal del Sur)  
Mahón-Málaga  
Medina del Campo  
Medina de Rioseco-Mérida  
Monforte-Morón de la Frontera  
Montilla-Motril-Mula-Murcia  
Olot-Onteniente-Orense-Osuna  
Palma del Condado (La)  
Palma de Mallorca-Palmas (Las)  
Pamplona-Plasencia-Pontevedra  
Pozoblanco-P.ª de Santa María  
Reinosa-Ronda-Sabadell  
Salamanca  
Sanlúcar de Barrameda  
Santa Cruz de la Palma  
Santa Cruz de Tenerife  
Santander-Santiago-Segovia  
Sevilla-Soria-Tafalla  
Talavera de la Reina-Tarancón  
Tarrasa-Teruel-Toledo  
Torrelavega-Tudela-Tuy  
Utrera-Ubeda-Valdepeñas  
Valencia-Valverde de Camino  
Valladolid-Vélez-Málaga-Vigo  
Villafraanca del Panadés  
Villagarcía-Villarreal-Villena  
Vitoria-Vivero-Zaira-Zaragoza



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
(Incautaciones).-

CALATAYUD

Muy Sres. nuestros:

En virtud de instrucciones que recibimos del Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción, de esta Ciudad,

A B O N A M O S en su cuenta, v/ 30 cte.: -----

Ptas. 7.275,42 por saldo que en esta Oficina figura en ----- cuenta de ahorro a favor de D. Jesús Matia matia, de Calatayud.

Quedamos suyos attos. y s.s.q.e.s.m.

BANCO HISPANO AMERICANO  
SUCURSAL DE GALATAYUD  
Por Orden

Viva España  GOBIERNO DE ARAGON

**BANCO DE ARAGON**  
17 NOV. 1937  
**CALATAYUD**

7

En cumplimiento de su oficio 26 de Octubre pp<sup>a</sup> participamos a V. que con fecha - 12 del actual y por nuestra Casa Central, han sido entregadas a la Junta de Incautaciones, Ptas. 25.142'34 totalidad del saldo de la libreta de nuestra Caja de Ahorros n<sup>o</sup> 33965 a favor de JESUS MATIA MATIA y de su esposa Maria Matia Vazquez y Ptas. 2.099'67 total del saldo de la cuenta corriente que figuraba en ésta oficina al solo nombre de Jesus Matia Matia.

Dios guarde a V. muchos años  
Calatayud 17 de Nobre de 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL  
BANCO DE ARAGON

Cash  
*[Handwritten signature]*

Sr Juez de 1<sup>a</sup> Instancia é Instruccion

Calatayud

8

DIRECCION



Con relación al atento escrito que me dirige, de fecha 9 del actual, en el que me pasa nuevas instrucciones aclaratorias del procedimiento de incautación en los casos en que la cuenta figure también a nombre de la esposa del inculcado, cúmpleme informar a V.S. que, sobre el expediente nº 104 seguido contra D. Jesús Matía Matía, de Calatayud, fué traspasado oportunamente a la Excm.a Junta Provincial de Incautaciones, de Zaragoza, la parte correspondiente al inculcado, en virtud de sus primeras órdenes, quedando en su cuenta un saldo de Ptas. 7.275,42 parte correspondiente a su esposa D<sup>a</sup> María Matía Vázquez, cuya suma, fué traspasada a nombre de la misma Sra. en nuestra Sucursal de Bilbao, en virtud de instrucciones que recibimos de la interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Calatayud 17 de Nobre. de 1937.  
Segundo Año Triunfal.

BANCO HISPANO AMERICANO  
EL DIRECTOR

ILMO. SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE

CALATAYUD

N.º 127-1937

g

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 104.  
Año de 1937.

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

José María  
La Matia

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 27 de agosto de 1937.  
2.º año tribunal.

Juan López  
Juez Municipal

Sr. Juez Municipal de Calatayud.

**Diligencias a Practicar**

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y se





SALUDO A <sup>10</sup>  
FRANC <sup>8</sup>  
ARRIBA ESPAÑA!

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
CALATAYUD

AYUNTAMIENTO  
CALATAYUD  
S. L. N. 2078

En contestación a su escrito fecha 25 de Agosto último, remito a V. certificación ~~negativa~~ de bienes, referente a Jesús Matía Matía, debiendo informarle que dicho señor figuraba en la Matrícula industrial en Garage, Cerrajería y Surtidor de Gasolina, de las cuales presentaron baja en 26 de Diciembre de 1936 .

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 13 Septiembre de 1937.  
- Segundo Año Triunfal -



EL ALCALDE,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez municipal de esta

Ciudad .

Luis Aramburo Berbegal, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento  
de la Ciudad de Calatayud

CERTIFICO: Que examinados los libros catastrales y  
demás antecedentes relacionados con la riqueza de este tér-  
mino municipal, aparece inscripto JESUS MATIA MATIA  
con lo siguiente :

En el Padrón A. de automóviles, figura con un coche marca  
OPEL, matrícula Z- 5649, de 10 H.P.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente,  
a petición del señor Juez municipal de esta ciudad, visada y  
sellada por esta Alcaldía en Calatayud a once de Septiembre  
de mil novecientos treinta y siete . Segundo Año Triunfal.

Vº Bº

El Alcalde ,



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

videncia / Calatayud a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos treinta  
Juez // y siete.

Sr. Jimeno / Guardese y cumple lo mandado por el Sr. Juez de Instruccion de este Partido en la carta orden que precede y al efecto acusese recibo de la misma y librese oficio a la Alcaldia de esta Ciudad a fin de que libre y remita a este Juzgado certificacion en la que consten toda clase de bienes que posee el expedientado Jesus Matie Matie con expresion de los que lo sean en calidad de gananciales y recibida que sea dicha certificacion se acordará.

Lo provee y firma el expresado Sr. Juez de lo que yo el Secretario doy fé.



*Manuel Jimeno*

*Vicente Torales*

Diligencia; Seguidamente se libre y remiten el oficio y recibo acordado doy fé.

*Torales*

Providencia / Calatayud a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.-  
Juez... / Segundo año triunfal.

Sr Lopez... / Per recibida la certificacion que se reclamo de la Alcaldia de esta Ciudad unase a estas diligencias y procedase al embargo provisional de todos los bienes derechos y acciones que posee el expedientado asi como tambien los que posee su esposa en el caso de ser casado por cuyo diligencia se delega con el Alguacil de este Juzgado y Secretario que suscribe a los que servira de mandamiento en forma este proveido y se su resultado se proveera.

Lo provee y firma el expresado Sr. Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

*Pedro Lopez*

*Vicente Torales*

Notificacion; Seguidamente yo el Secretario le notifiqué en forma legal el pre-  
proveyo que antecede al Alguacil de este Juzgado D. Miguel Boned Cuba  
re el que entere lo y del recibo de la copia firmo hoy fé.

Miguel Boned

Rerales

Diligencia; Suecia unida a estas diligencias la certification recibida hoy fé

Rerales

Diligencia: Liquidamente el Alguacil como  
Sr. Juez delegado acompañado de mi el Se-  
cretario nos encontramos en el documento que  
tuvo en esta el expedientado Jeronimo Motis  
Motis y Mora de Darío Perez numero cinco  
puro tercero y veque nos manifiesto lo que  
dice ser esposo de D. Paulino Martinez Fello  
que habita el mismo puro, el referido Motis  
fellois y quien puede dar algun antecedente  
es el mismo de este Arturo Marte Lopez.

En vista de ello el Sr. Juez delegado, acuerda  
suspender esta diligencia para requerir el  
mencionado Sr. Marte Lopez

Miguel Boned

Vicente Rerales

Li-

agencia de ) Seguidamente el Sr. Juez de  
 requerimiento gado acompañado de mi el  
 Secretario nos concludimos en el domi-  
 cilio del vecino de esta Puerto Obispo  
 Lopez y encontrandole en el por el Sr  
 Juez se le requiere en forma requerido de  
 la diligencia ordenada practica y en-  
 tredo manifiesto: Que era compañero  
 de trabajo del expediente de Juan Ma-  
 ria Vatio; que el coche anterior que  
 el Vatio propio le fue requerido por  
 el Ejército a los pocos dias del Glorioso  
 Movimiento Nacional; que este de apo-  
 recio de esta ciudad en mencionada fe-  
 cha y que su esposa Maria Maria  
 Vazquez se marchó a vivir a Bilbao o  
 sus alrededores sin que pueda decir el  
 domicilio.

Con lo cual se da por terminada esta  
 diligencia que formo el requerido con el Sr  
 Juez de que doffe  
 Miguel Román

Arredondo  
 GOBIERNO  
 DE ARAGON

Providencia / Calatayud a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.- Se-

Juez.../ gundo año triunfal.

Sr Lopez.../Por dada cuenta del resultado de la diligencia que antecede, reci-  
base declaracion a dos guardias municipales de esta Ciudad a fin de que ma-  
nifiesten, si conocen o conocian al expedientado y si le conocian alguna ci-  
clase de bienes tanto de el como de su esposa y en su caso en donde esta...  
se encuentre en la actualidad, y en cuanto a los bienes si se le conocian al-  
guno con anterioridad y posteriormente a la fecha de diez y ocho de Julio del  
año milnovecientos treinta y seis y de su resultado se acordara.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario doy  
fé.

Declaracion de...../ en la ciudad de Calatayud a catorce de Marzo de mil  
Domingo Peñalosa Garcia.../ novecientos treinta y ocho.- Segundo año triunfal.-

Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece Domingo Peña-  
losa Garcia mayor de edad casado y vecino de esta de profesion guardia muni-  
cipal al que el Sr Juez le recibe juramento que presta en legal forma y pre-  
guntado a tenor de lo acordado en el proveido que antecede dice; Que conocia  
perfectamente al expedientado Jesus Matia Matia reconociendole como casado  
con Maria Matia de cuyo matrimonio le consta que no tenian familia, y que es-  
te falleció segun es de dominio publico hace algun tiempo el cual tenia un  
coche autom vil que le fuerequisado al poco tiempo del Glorioso Movimiento Na-  
cional y que su esposa se ausentó de esta Ciudad y segun se dice se traslado  
a vivir a la capital de Bilbao o sus alrededores en donde tiene sus familiares

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo  
el Secretario doy fé.

Declaracion de..... / en Calatayud a quince de Marzo de mil novecientos  
Jose Montegudo Herna dez./ treinta y ocho.- Segundo año triunfal

Juez municipal y presente yo el Secretario comparece José Montenegro Hernandez mayor de edad, casado y vecino de esta de profesion guardia municipal al que el Sr Juez le recibe jura ento que presta en legal forma y preguntado a tenor de lo acordado en el proveiso que antecede dice; Que conocia al expedientado Jesús Matia Matia como casado con Maria Matia de cuyo matrimonio no tenia sucesion el cua segun es de dominio publico hace algun tiempo que falleció, que solo le conocia de su propiedad un coche automóvil que le fué requisado a los pocos días del Glorios Movimiento Nacional y que no le conocia mas bienes ni con anterioridad ni posteriormente a la fecha del dia diez y ocho de Julio del año mil novecientos treinta y ocho y que su esposa se ha ausentado de esta poblacion trasladandose a vivir a Bilbao o a una de las poblaciones de sus alrededores.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

*José López*

*José Montenegro*  
*Vicente Peralta*

Providencia / Calatayud a quince de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.-

Juez...../ Segundo a o triunfal.

Sr. Lopez...../ En vista del resultado que ofrecen estas diligencias practicadas y estando cumplidas las que se ordenaban en la carta orden que las motiva e instrucciones dadas por la Superioridad para su ejecucion remitanse a la Superioridad.

Lo provee y firmo expresado Sr Juez de que doy fé

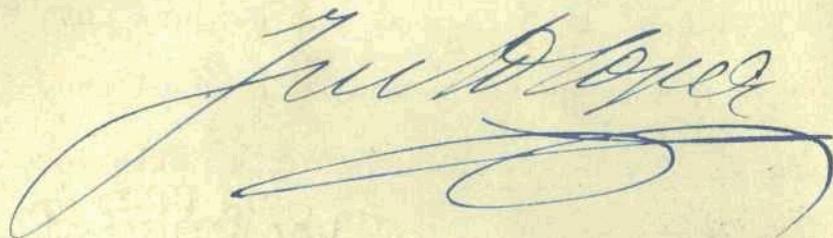
*José López*

*Vicente Peralta*

Diligencia: Se cumplió lo acordado doy fé.

*Peralta*  
GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia: Acredito por la presente que se han practicado por este Jue-  
gado todas las pesquisas convenientes al objeto de investigar donde pudiese  
encontrarse el automovil marca Citroen que tenia el expedientado y  
que fue requisado por la Autoridad Militar se ignora donde pueda encont-  
trarse en la actualidad. Y para que conste expido la presente que firmo  
en Calatayud a trece de Julio de mil novecientos treinta y ocho=Segundo  
Año Triunfal doy fe.



Providencia Calatayud a trece de Julio de mil novecientos treinta y ocho  
Juez Sr Segundo Año Triunfal.

Marcia Monge Por dada cuenta y elevese este Ramo a la Superioridad por  
medio de atena comunicacion quedando nota bastante.

Lo mando y firma S.S- doy fe.

M/



Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.



25

Diligencia de tasacion de Costas: Yo el Infrascrito Secretario Judicial en cumplimiento de lo mandado procedo a practicar la siguiente tasacion de costas en este expediente seguido contra Jesus Matia y Matia vecino de esta Ciudad con el Nº 1872- de la Comision Nº 104 del Juzgado procedo a practicar la correspondiente diligencia de tasacion de costas-----Pts=Ct

A la hacienda por el papel de Papel de Oficio invertido que ha de reintegrarse a razon de setenta y cinco centimos pliego..... 29-50

Al Boletin Oficial del Estado por la insercion de un edicto..... 55-

Al Boletin Oficial de esta Provincia por su insercion de un edicto acordado la inscripcion del expediente ..... 17-

Al mismo Boletin Oficial de esta Provincia por la publicacion de un edicto llamando al expedientado..... 43-

A la hacienda por portes de Correo ..... 5-70

Al Alguacil de este Juzgado Castor Prieto Basmonde por sus derechos.. 7-50

Al Juez Municipal Suplente que fue de este Juzgado D. Ramon Gimeno... 1-5

Al Juez Municipal de esta Ciudad D. Pedro Lopez Rivases p..... 6-50

Al Secretario del Juzgado Municipal D. Vicente Perales Ferrer..... 13-75

Al Alguacil de este Juzgado Municipal D. Miguel Boned..... 5-25

Al Infrascrito Secretario Judicial por sus derechos..... 31-75

Al mismo Secretario Judicial por sus derechos de tasacion..... 1-90

Al mismo Secretario Judicial por sus derechos de tasacion..... 9-75

-----  
Total=pts-228-10  
-----

Importa esta tasacion las figuradas doscientas veintiocho pesetas con diez centimos salvo error u omision que se protesta enmendar y para que conste y dar cuenta al Sr Juez expido la presente que firmo en Calatayud a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho-Tercer Año Triunfal.

*Juan Garcia Monge*

Providencia Calatayud a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho-Tercer Año Triunfal.

Garcia Monge Por dada cuenta de la anterior tasacion y dese vista de la misma a las parte condenada al pago por termino de tres dias y despues al

Señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales de este Partido a los efectos de las costas del Estado. por igual termino.

Lo manda y firma S.S. hoy fe.

M/

Notificación y Vista: En Calatayud a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho; yo el Secretario Judicial teniendo a mi presencia al Precu- rador Don Luis Clemente Melus. el que presenta poder especial de Doña Maria Matia Vazquez esposa del expedientado que se encuentra desaparecido dicho expedientado le di vista de esta tasacion de costas a los efectos expresados y por termino legal y de quedar enterado firma hoy fe.

Otra en Calatayud a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho yo el Secretario Judicial di vista de esta tasacion a los efectos de las cos- tas del Estado. el Sr Liquidador del Impuesto de Derechos y por el termino le- gal y de quedar enterado e instruido firma hoy fe.

Previdencia Calatayud a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho Tengo Ante Triunfal.

Marcia Menga Habiendose practicado cuantas diligencias ordenaba la Superiori- dad elevas este expediente con la tasacion en el mismo practicada a los efec- tos que precedan.

Lo manda y firma S.S. hoy fe.

M/

Diligencia: Seguidamente se cumple la mandado hoy fe.



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

10

Exp. nº 1.872 contra JESUS MATIA MATIA  
de Calatayud.

Remito a V.S. la adjunta pieza de embargo del expediente anotado al margen para que una a la misma las diligencias que acrediten la distribución de costas entre los diversos partícipes, cuyo importe fué remitido a ese Juzgado en el pasado mes de Junio.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1939.

-Año de la Victoria-

EL MAGISTRADO-SECRETARIO



Sr. Juez de Instrucción de CALATAYUD.

Providencia  
pues se osten  
y no por errores  
de Calatayud de 20 de Noviembre  
de 1789 de sus necesidades  
y un mes de la Victoria

Guarden y cumpla lo mandado  
por la Real Cedula de 10 de Mayo de 1789  
en la precedente  
Carta orden y ramos que le acompañan  
registren a un recibo y para su cumpli-  
miento manue a la perenta lo diligenci-  
as de distribución de cartas que deban  
darse en la Secretaria del Fedatario  
Lo mande firmes de  
E/ J. Lopez

J. Lopez  
Diligencias  
Lo mandado de  
E/ J. Lopez

J. Lopez

Diligencia a credito por la presente que en el día de  
 hoy y por el secretario de la Comisión Provincial  
 de liquidaciones de Aragón ha sido entregada en  
 este secretario de mi cargo la suma de doscientos  
 veintiocho pesetas con diez centimos en parte de las  
 costas causadas en el expediente de Responsabilidad  
 civil seguido con el en 1892 contra Jesus Maria Platis  
 al efecto de que sean repartidos entre los partícipes de  
 mencionados costas y para que conste por lo pre-  
 sente en Balatzeny a 24 junio del 99 firmo de la H. el Sr.

Juan Lopez

Otro de  
 entrega y En el mismo día y a el infrascrito le autento  
 teniendo presentes a los partícipes en costas D.  
 Vicente Peralta y D. Ferrn Facilitio del juzgado Muni-  
 cipal de esta ciudad y a D. Miguel Doned Alguacil  
 de dicho juzgado; de la cantidad de tres pesetas con  
 veinte y cinco centimos al primero y de cinco pesetas  
 con veinticinco centimos al segundo; les hice entrega

de su recibo firmado de

Miguel Doned

Vicente Peralta

Ferrn Facilitio

Juan Lopez

Otro A etc requerido, hice entrega de la cantidad de  
 siete pesetas con cincuenta centimos al también partíci-  
 pe de Carlos Prieto Alguacil de este juzgado de Jus-  
 ticia firmando su recibo de

Carlos Prieto

Juan Lopez

Urgencias } En el mismo día yo el Seculario teniente  
de presente al participo en Carlos D. Pedro  
D. Juan Ribans por Municipal de esta Ciudad, le hice  
entrega de la cantidad de seis pesos con cincuenta  
centimos de cuyo recibo fir una desp

Pedro  
D. Juan

Lopez

Urgencias } Peto requerido teniendo presente a la esposa  
del que fue por Municipal de esta Ciudad D. Ramon  
Garcera, le hice entrega de la suma de una peseta con  
cincuenta centimos que como participe en costas le corres-  
ponden a su mencionado esposo firmando su recibo  
de que desp

Anuncion Villalba

Lopez

Urgencias } Predito por lo presente que hoy veintiseis de  
junio de 1909 se uben a los papeles diligencias, los pes-  
ta papeles en Papel de Papeles al Estado, en lo entante  
de treinta y cinco pesos con veinte centimos, le corresponde  
al Estado como participe en costas por el papel de oficio  
revertido y gastos de como causador en el expediente a  
que estas diligencias se continen y desp

Lopez

P. Tre

18

Diligencia A credito por la presente que en este fe-  
cho y por giro postal n.º 36 se remiten al  
Sr. Administrador del D. Oficio del Estado la  
suma de cincuenta y cinco pesetas por la insercion  
de un edicto dimanante del expediente e que  
esta diligencia hacen referencia Calatayud e  
de

Lo pier

Otra En el mismo dia que la anterior, se remi-  
ten igualmente por giro postal n.º 57 la suma  
de veinte pesetas por dos inserciones en el D. Oficio  
de la Provincia dimanantes del expediente e que esta  
diligencia se continen, al Sr. Administrador del  
Estado periodico oficial ultrarresandri el acm de  
recibo y de p

Lo pier

atras por ella a credito que con esta  
misma fecha por los caudales  
adjudicados en esta ocasion al  
Ayuntamiento de Calatayud e que  
desde ahora por tanto la

de sesenta y tres reales, con cuarenta centimos. Y para que conste expedido la presente que firmo en Calatayud a veinte y seis de junio de mil novecientos, treinta y cinco año de la Victoria de Jofse

J. L. López

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N. 5719

El imponente solo llenará las epígrafes

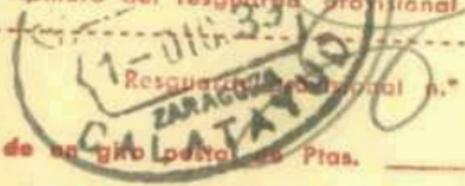
pagadero en \_\_\_\_\_ por Ptas. 54 Cts.

a favor de: *Administración del Del. tur*  
residente en: *Oficial del Estado*  
Domicilio: *Gran Vía 34 Madrid*  
Lo remite: *Secretario Juzgado de Instruc.*  
residente en: *ciudad de Alabond*  
Domicilio: \_\_\_\_\_

El Admor. de Correos

Fecha: *1 de Noviembre 1959*

Número del resguardo provisional



54,50

de un giro postal de Ptas. \_\_\_\_\_

entregado en \_\_\_\_\_

el día \_\_\_\_\_



por Ptas. 59 Cts.

El imponente solo llenará los

pagadora en cinuenta y nueve pesetas  
 a favor de: Administrador Boletín oficial  
 residente en: de la Provincia  
 Domicilio: Zaragoza  
 La remite: Secretario pagado Instrucción  
 residente en: Calatayud  
 Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Fecha: 7 de Enero de 1919

El Admor. de Correos

Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas. \_\_\_\_\_

entregado en \_\_\_\_\_

el día \_\_\_\_\_

Suma

59.50

Suma



GOBIERNO DE ARAGON





4. CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

21

A.2.120,674

ESTADO ESPAÑOL



Parte de la suma de 15 pesetas con 20 centavos que han sido devengados por el Estado por el papel de Opio reunido por y puesto de correo causado en el expediente de responsabilidad civil n.º 1842 de la Junta 104 del Juzgado seguido contra el vecino de esta Ciudad Jesus Maria Platas



Saladojud y Valencia 1934 Ato de la Victoria

El Jefe de Instrucción  
Pedro Lopez

El Secretario Judicial  
Juan Lopez

PROVINCIAS



4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

72



Parte de la suma de 25 pesetas con 60 centimos que A.2.120,675  
han sido devueltos por el Estado por el papel de Oficio  
emitido para y parte de como causados en el expediente de  
responsabilidad civil segun el art. 1872 de la Ley de  
10 de Mayo de 1872 contra el acuerdo de esta Ciudad segun Planos Matie.

ESTADO  
ESPAÑOL



Calatayud 10 Noviembre 1909 Año de la Victoria

El Jefe de Instrucción  
Pedro Lopez

El Secretario judicial  
Juan Lopez

PROVINCIAS



4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.2.120,676

28



Parte de la suma de 35 pesetas con 70 cent. un qu. han  
sido devueltos por el Estado por el pago de oficio a cuenta por  
parte de costas causados en el expediente de responsabilidad  
civil seguida con el 07/892 de la Junta y 106 del juzgado  
contado el recibo de Calatayud para Matas Platia



Calatayud 12 de Noviembre 1904 Año de la Victoria

N.º 832

El Secretario Judicial

Oficina de Instrucción  
Pedro Lopez

PROVINCIAS

Francisco Lopez





5. CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

24

Parte de la suma de 35 pesetas con 00 centavos que A.1.683.626  
ha sido devengado por el Estado por el pago de precio a raíz  
de par y parte de como causado en el expediente de responsabi-  
lidad civil segundo con el nr. 1872 de la junta 104 del mes de



ESTADO  
ESPAÑOL



Calatayud 10 Noviembre 1909 Año de la Victoria

g. D.

El pro de justicia con

El Secretario judicial

Pedro Lopez

Francisco Lopez

3910  
570  
3520

PROVINCIAS



25

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º

Zaragoza 7 de febrero de 1939 - Año de la Victoria.

EL T.ºE CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Civil Especial

P.L.A.N.O.

## TEXTO:

Remito a V.E. el adjunto expediente original número 1.872 seguido en la Comisión provincial de incautaciones de esta Capital contra JESUS.....  
MATTIA MATTIA..... a fin de que cumpla lo ordenado por este Tribunal en el acuerdo dictado en el día de hoy.



864

28

PROVIDENCIA. JUEZ CIVIL ESPECIAL En Zaragoza a veinte de febrero de  
SENOR SOLANO COSTA. / mil novecientos cuarenta.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, que quedará unida a la pieza separada a que se refiere, acusese recibo de la pieza y expediente registrese con el número correspondiente y para cumplimiento de lo ordenado y toda vez que estan basadas y pagadas de las costas devengadas en este expediente procedase por el que refrenda a practicar una liquidación integrada por las partidas de retenciones a metálico que fueron efectuadas así como las deducciones pertinentes por el concepto de multa y costas causadas, y dando por supuesto que queda un saldo favorable al encartado procedase a la devolución de dicha cantidad y para ello reclamese de la Comisión provincial el resguardo de las 25,289'33 Pts. cantidad que aparece como ingresada a disposición de dicha Comisión, digo de quienes sean los derechohabientes de Jesús Matia Matia, librandose a tal efecto el oportuno oficio  
Lo mandó y firma S.S. doy fé.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA Al siguiente dia, se cumplió lo ordenado, doy fé.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA Para hacer constar que del examen del expediente resulta que hay ingresadas en la caja de Depósitos treinta y cinco mil doscientas ochenta y nueve pesetas treinta y tres céntimos, que se hallan satisfechas las costas y que la sanción contra el inculpado fué de diez mil pesetas, por lo que habrá de devolver la cantidad de veinticinco mil doscienta ochenta y nueve pesetas treinta y tres centimos.

Zaragoza a veintidos febrero mil novecientos cuarenta, doy fé.

*[Handwritten signature]*



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCANTACIONES  
en liquidación  
ZARAGOZA

\*

442  
77

Me complazco en remitir a V.S. el ad-  
junto resguardo de la Caja de Depósitos,  
Sucursal de esta provincia, nº 638 de en-  
trada y 13.693 de registro de fecha 5 de  
Junio de 1.939, acreditativo del ingreso  
en aquella de la cantidad de 25.289'35 pt  
precedentes del expediente que se siguió  
en esta Comisión con el nº 1.872 contra  
JESUS MATIA MATIA, de Calatayud, a fin  
de que pueda efectuarse por ese Juzgado  
la oportuna devolución a los derecho-ha-  
bientes de dicho inculpado de lo que  
exceda de la sanción y costas; signifi-  
cándole además que de tal cantidad habrá  
de percibir el que fué Secretario de esta  
Comisión, Abogado del Estado D. Vicente  
Rodríguez Martín, la suma de 1.000 ptas.  
por haberlas ingresado de mas en la Caja  
de Depósitos al realizar las operaciones  
ordenadas en la providencia de 14 de

 GOBIERNO  
DE ARAGON

Febrero de 1.939 dictada en aquel expediente.

Ruégole me acuse recibo del presente y del resguardo acompañado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 8 de Mayo de 1.940.



EL MAGISTRADO-SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes that form a stylized name.

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

28

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza nueve mayo mil novecientos cuarenta

El anterior oficio de la Comisión Provincial de Incantaciones de Zaragoza en Liquidacion unase a la pieza de su razon y extraigase de la Caja de Depositos la cantidad de veinticinco mil doscientas ochenta y nueve pesetas treinta y tres centimos a que se refiere el resguardo original que con el citado oficio envia la Comisièn a tal efecto, numero seiscientos treinta y ocho de entrada y trece mil seiscientos noventa y tres de Registro de fecha cinco de junio de mil novecientos treinta y nueve, librandose para ello testimonio de este proveido y oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda acompaando el resguardo original y una vez extraida la referida cantidad dese cuenta, asuandose recibo a la Comision Lo acuerdo y firma S.S. doy fe

*Solano*

Ante mí

*Jaime Peris*

Diligencia. Seguidamente se acusa recibo y se cumple todo lo demas ordenado  
doy fé

*Peris*

Diligencia.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha y en virtud de lo ordenado quedan en mi poder en virtud del libramiento hecho a favor del Juzgado por la Delegación de Hacienda de la cantidad de veinticinco mil doscientas ochenta y nueve pesetas, treinta y tres centimos y doy cuenta. Zaragoza cuatro junio mil novecientos cuarenta, doy fé

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a cuatro junio mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, entreguese al Sr. Abogado del Estado D. Vicente Rodriguez Marin, la suma de mil pesetas de acuerdo con lo ordenado y el resto o sea veinticuatro mil doscientas ochenta y nueve pesetas con treinta y tres centimos devuelvanse al interesado citandolo en forma mediante correspondiente exhorto que se dirigirá al Juzgado de Calatayud residencia del inculpado y cumplido lo anterior dese cuenta señalandose para la comparecencia del interesado el proximo dia diez del corriente.  
Lo mandó y firma S.~. doy fé

Ante mí

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

Diligencia. La pongo yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha se hace entrega a D. Vicente Rodriguez de la cantidad de mil pesetas en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada en estos autos y en credito de la entrega firma conmigo esta diligencia de lo que doy fé, Zaragoza diez junio mil novecientos cuarenta,

Vicente Rodriguez

*[Signature]*

Nota Lapongo y el Secretario para hacer constar que con  
esta fecha vuelve el exhorto a Calatayud p<sup>o</sup> total  
cumplimiento doy fe. Zaragoza 18. Junio 1940



564  
31

AL JUZGADO CIVIL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

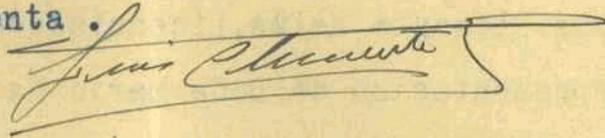
Luis Clemente Melés, Licenciado en Derecho, Procurador en nombre y representación de Doña Maria Matia Vazquez, cuya personalidad tengo acreditada en el expediente de incautación de bienes seguido en el Juzgado de primera Instancia de esta Ciudad con el número 104, y con el 1872 de la Comisión Provincial, contra Marcos Mariano Matia y Matia, conocido en cuanto al nombre por Jesús, comparezco en el mismo, y como mejor proceda DIGO:

Que encontrándose dicho expediente, pendiente del otorgamiento de la escritura de liquidación de la sociedad conyugal, y del pago de Derechos Reales a la Hacienda de mi representada y de los herederos del encartado, se ha procedido al otorgamiento de aquella, faltando únicamente el pago del Impuesto de aquellos Derechos; pero como para verificarlo se precisa ineludiblemente una certificación acreditativa de que al expedienteado le fue impuesta la multa de diez mil pesetas, que con las costas importantes doscientas veinte y ocho pesetas fueron satisfechas por deducción verificada de la cantidad retenida, al objeto de que pueda deducirse o ser baja la misma del pago del aludido Impuesto, siendo por tanto la líquida a percibir mi representada y los herederos del premuerto la de veinte y cuatro mil doscientas ochenta y nueve pesetas treinta y tres centimos

SUPLICO A V S que teniendo este escrito por presentado se dignen admitirlo, y conforme se interesa en el cuerpo del mismo, acordar me sea expedida Certificación acreditativa de que al encartado Don Marcos Mariano Matia y Matia conocido también en cuanto al nombre por Jesús, se le impuso la sanción de diez mil pesetas de multa; que las costas que importaron doscientas veinte y ocho pesetas con diez centimos, fueron satisfechas ambas partidas por el

duccion de la suma que le fue retenida por la Comision Provincial de Inscrupciones, y que la suma liquida a percibir su Viuda Doña Maria Matia Vazquez y los herederos del en cartado, asciende a veinte y cuatro mil doscientas ochenta y nueve pesetas treinta y tres centimos.

Calatayud para Zaragoza a veinte y siete de Julio de mil novecientos cuarenta .



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza dos agosto mil novecientos cuarenta.

73

Dada cuenta el anterior escrito unase a la pieza separada que  
que dimana y como se pide librese la certificación acreditativa  
de los extremos a que se contrae la suplica del mismo.  
Lo mandó y firma S.º. doy fé

*Solano*

Ante mí

*Juan 204*

Diligencia de Notificación y Entrega. Seguidamente teniendo a mi presencia a  
D. *don Mirante Maulet.* le notifique por lectura integra  
y entrega de copia la providencia que antecede haciendole asi mismo en  
entrega de la certificación que tiene solicitada. Doy fé

*Luis Maulet*

RJ 130 1230 nº 164 97  
1620

Don Felix Solano Costa Juez de 1.ª Instancia  
e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas  
de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Calatayud  
atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi  
cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del  
expediente núm. 564 en la que he acordado dirigir  
a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del  
Estado Español, exhorto y requiero, y en el mío le ruego y  
encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento  
y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así admi-  
nistrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos  
viere.

Zaragoza 4 de junio de 1940  
Año de la Victoria.

Felix Solano  
P. S. M.  
Jaime Pérez



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

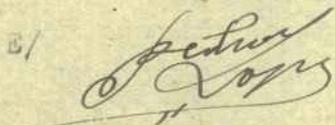
Que se cite de comparecencia ante este Juzgado  
al vecino de esa, D. Jesús Matia Matia, para el  
dia 10 del corriente a las 11 de su mañana al ob-  
jeto de hacerle entrega de la cantidad de 24.289,  
33 Ptas. cuya devolución está acordada,

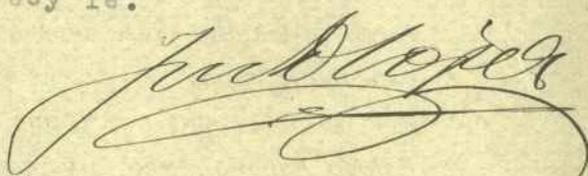
=====

videncia Calatayud a cinco de Junio de mil novecien  
Juez Sr tos cuarenta.

Lopez Rivases Se accapa sin perjuicio el anterior exhor  
to acusese recibo registrese y para su cumplimiento expi  
dase lo necesario.

Lo mandado y firmado S.S. doy fe.

E/ 



Diligencia: Seguidamente se registra y acusa el recibo.  
doy fe.



Otra: Por ella acordado no ha podido citarse al expedien  
tado Jesus Maria y Maria por constar en este Juzgado la  
defuncion del mismo en virtud de haberse incoado el expe  
diente correspondiente para la inscripcion de la defun  
cion del mismo. y para que conste expido la presente  
que firmo en Calatayud a cinco de Junio de mil novecien  
tos cuarenta doy fe.



Pravidencia Calatayud a cinco de Junio de mil novecien  
Juez Sr tos cuarenta.

Lopez Rivases Visto el contenido de la anterior diligen

cia reportee al exhortante quedando nota de

medo y firma S.S. doy fe.

34

M/

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia: Seguidamente cum le lo mandado doy fe.

*[Handwritten signature]*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza catorce junio mil novecientos cuarenta.

Recibido el anterior exhorto tomese nota del mismo en los autos y reportese al Juzgado de 1ª Instancia de Calatayud para que el requerimiento acordado a D. Jesús Matia Matia se realice a los más próximos parientes o presuntos herederos que residan en la localidad previniendoles que para realizar la entrega acordada será preciso acrediten su carácter de herederos y haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondiente.

Lo mandó y firma S. S. doy fé



*Solano*

Ante mí

*Juana Perez*

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

*Perez*



Diligencia

76

La oveja, Do el, Agente Judicial para  
hacer courtor hamesis de lo presente que  
apesar de las averiguaciones heas en busca  
de, In digo de los herederos de, In Jesus  
Matias Matias el objeto de esta carta  
no pudo tener efecto pues segun noticias  
recibidas de los en, Navarrosa, y de ser asi  
certifico siendo el dia tres de Agosto del  
corriente año,

Carlos Brulo

Veto Rueda de Carroux  
y se abre de fe

Lopez  
B

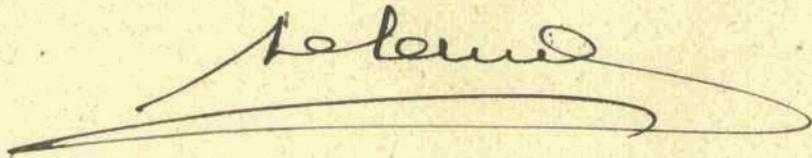
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

77

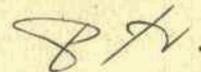
Zaragoza siete agosto mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

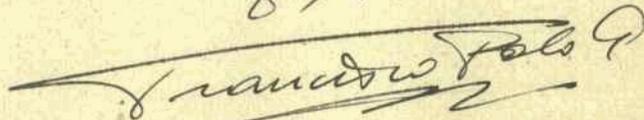
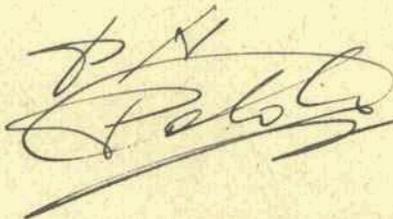
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio, doy fé

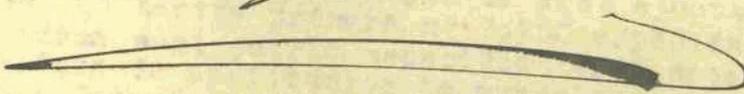


COMPARECENCIA.-En Zaragoza a veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta.

Ante SS con mi asistencia comparece D.Luis Clemente Melús mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales y vecino de Calatayud y D.Jose Vela Bajo, tambien mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Bilbao, comparecen el primero de los expresados como representante según poder que obra ya unido a los autos de D<sup>a</sup> Maria Matia Vazquez, y el Sr.Vela como representante igualmente de los hermanos del inculpado D.Segundo, D<sup>a</sup> Rafaela, D<sup>a</sup> Jesusa y D.Mariano Matia Matia, completando estas representaciones la totalidad de lñs llamados a la herencia del inculpado según la oportuna declaracion de herederos que presenta ante este Juzgado y acreditan asi mismo con las oportunas cartas de pago, el pago del impuesto de pago correspondiente a la tramisión, quedando con todo ello cumplidas las obligaciones que para entrega de la cantidad de veinticuatro mil doscientas ochenta y nueve pesetas con treinta y tres centimos, figuran en este Juzgado Depositadas a disposicion de los expresados herederos, fecha de la providencia cuatro de Junio último: SS tiene por acreditada en forma la representacion de los comparecientes, el caracter de herederos de la viuda y hermanos del inculpado, asi como el pago del impuesto de pagos reales de la trasmisión y en su consciencia en este acto hace entrega a los comparecientes de la expresada cantidad de veinticuatro mil doscientas ochenta y nueve pesetas con treinta y tres centimos

Asi lo manifiestan y en crédito de la entrega que reseño a su satisfacción firman con SS por ante mi el Secretario, doy fe.

*solano*



*Jose Vela*

*Luis Clemente*

*Francisco Vela*

Providencia. Juez Civil Especial En Zaragoza a veintiseis agosto mil  
Señor. Solano Costa. novecientos cuarenta.

Dada cuenta y antes de devolver a los interesados la do-  
cumentacion presentada en la anterior comparecencia y entre  
ga al interesado, hagase breve reseña del auto declaratorio  
de herederos pago por estos de derechos reales y poderes  
que jus ifican la documentacion de los comparecientes de-  
volviendose despues a los presentantes.

Lo mando y firma SS doy fe.

*Solano* *Auto mi*  
*Francisco P. G.*

Diligencia.-Seguidamente se cumplio lo ordenado, doy fe.

*P. N.*  
*P. G.*

Yo el Infrascrito Secretario Judicial accidental doy fe: Que por el Procurador D. Luis Clemente Melus, ha sido presentado en este Juzgado los documentos siguientes: Testimonio literal del auto dictado en el expediente de declaracion de herederos ab-intestado, instado por D. Segundo Matia Matia y que en su encabezamiento y parte dispositiva dice asi: D. Inocencio Sanchez Sanchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de numero de tres de Bilbao, doy fe: Que en el expediente que se hara mención de ha dictado el siguiente Auto, Bilbao a seis de Junio de mil novecientos cuarenta. Por evacuado el traslado conferido al Ministerio Fiscal y Resultando: Que por D. Segundo Matia Matia, mayor de edad casado y vecino de esta Villa, se acudio al Juzgado con escrito documentado manifestando: Que su hermano Marcos Mariano Matia Matia, conocido por Jesus, fallecio en Calatayud el dia veintitres de Octubre de mil novecientos treinta y seis, en estado de casado con Da Maria Matia y Vazquez, sin dejar descendencia ni otorgar disposicion testamentaria de clase alguna, sin dejar ascendientes ni descendientes y solo como parientes colaterales mas proximas a sus hermanos de doble vinculo D. Segundo Da Rafaela Da Jesuse y D. Mariano Matia Matia, y solicita se declarase herederos de aquel abintestato. Resultando----- El Sr. D. Francisco Pastor Ruizperez, Juez Municipal en funciones de primera instancia del Juzgado n° tres de Bilbao y su partido por ante mi el Secretario Judicial dijo: Que debia de declarar y declaraba unicos y universales herederos abintestato del finado D. Mariano Marcos Matia Matia, conocido por Jesus a sus cuatro hermanos de doble vinculo llamados D. Segundo, Da Rafaela Da Jesuse y D. Mariano Matia Matia, sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria que con arreglo a lo dispuesto en el art° 837 delCodigo Civil corre

ponde a la Viuda Da Maria Matia Vazquez; entreguese testimonio de esta resolusion al interesado, devolviendole los documentos presentados previa la oportuna diligencia de desglose.- Asi lo resolvió manda y firma expresado Sr Juez de que doy fe- Francisco Pastor- Ante mi Inocencio Sanchez- Lo testimonio corresponde fiel y fielmente a la letra de su original del que doy fe y al que me remito y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que firmo en Bilbao a sesi de Julio de mil novecientos cuarenta.

Igualmente yo el Secretario accidental doy fe: Que tambien ha sido presentado el siguiente documento: Na cientocientos y cinco, En Bilbao a seis de Julio de mil novecientos cuarenta. Ante mi el Dr. D. Aurelio Ortiz Ortiz Notario de esta Capital correspondiente al Ilustre Colegio de Burgos Comparece D. Segundo Matia Matia mayor de edad ajustador, casado con cedula personal calse 15° terifa primera n° 7.750 expedida en esta poblacion en el dia de hoy. tñna a mi juicio capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de sustitucion de mandato de poder y DICE Que sus hermanos Da Jesuse Doña Rafaela y D. Mariano Matia Matia le tienen conferido el poder que dice asi-----y asegurandome el compareciente que el expresado poder no ha sido revocado suspendido ni limitado Otorga: En uso de las facultades que al mismo le conceden las sustituye a favor de D. Jose Vela Abajo, mayor de edad casado de profesion Abogado de este Ilustre Colegio y demas de su propio nombre y derecho confiere poder a favor del propio Sr. Vela y Bajo con las mismas facultades preinsertas otorgando al efecto los documentos precisos-----

Dicho poder se encuentra debidamente debidamente presentado a la liquidacion del impuesto de derechos reales en Calatayud constando en el mismo las anotaciones pertinentes

Igualmente doy fe: Que han sido presentado los certificados expedidos por la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de Calatayud siguientes- 1° uno correspondiente a la carta de pago n° 123 liquidacion n° 1314 justificativa de haber ingresado en dicha oficina la cantidad de 73 pesetas con 54 cemos; 2° otro correspondiente a la carta de pago n° 1124 liquidacion n° 1315 por la cuantia de pesetas 185'31 ptas; Otro correspondiente a la carta de pago n° 1125 liquidacion n° 1316 por pesetas 404'15 ptas; Otro correspondiente a la carta de pago n° 1126 liquidacion n° 1317 por 404'15 pesetas y tas mas por la misma cuantia que el anterior correspondientes a las cartas de pago numeros 1127 y 1128 numeros de liquidacion 1318 y 1319 por las mismas cuantias; todos ellos correspondiente a la liquidacion de los derechos reales de la herencia de Marcos Mariano Matia Matia a favor de sus cuatro mencionados hermanos

conste pongo la presente que firmo en Zaragoza a 26 de Agosto de mil novecientos cuarenta

Diligencia de entrega / En el mismo dia yo el Oficial, en funciones de Secretario teniendo a mi presencia al rofurador Sr. Clemente n la representacion que obstenta le hice entrega de los documentos presentados y de su recibo firme doy fe.

Providencia Juez Civil Especial  
Señor Solano.

HP

En Zaragoza, a **veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta.**

Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas las cantidades debidas por el inculpado por sanción y costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

-DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió. **lo acordado, doy fé.**

*[Handwritten signature]*

61

# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintisiete de agosto de mil novecientos  
cuarenta

F. Solano

Auto visto  
y  
Leone F. Rey

Expediente N° 567 seguido contra Jesús Matia Matia, vecino de  
Calatayud

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Castellón*, n.º *199*, página *1449*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *16* de *abril* de mil novecientos *cuarenta*  
*y uno*, de que doy fe.

*14*  
*Polo*

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha *9-10-40*, núm. *283*, página *415* y edicto n.º *20574* aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *16* de *abril* de mil novecientos *cuarenta*  
*y uno*, de que doy fe.

*14*  
*Polo*

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *16* de *abril* de mil novecientos *cuarenta*  
*y uno* de que doy fe.

*14*  
*Polo*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

52

Zaragoza a dieciseis de abril de mil  
novecientos cuarenta. y uno

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Solano*

Ante mí

DILIGENCIA seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

*116*  
*1946*  
*Francisco*